La regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirijirme el decreto signiente:

Constituidas las diputaciones provinciales con arreglo á la ley de 43 de setiembre de 4857, y à la real orden de 6 de noviembre del mismo ano, en las cuales habitantoque no mada se estableció acerca de su duración, renovación y modo de verificarla; no haal delian obserbiendo ninguna otra disposicion legal vigente sobre este punto, puesto que las conteelco y en so espidas en la Constitucion de 1812 quedaron derogadas al publicarse en 18 de julio a honra de prode 1857 la actual, y no pudieron entenderse reproducidas en el articulo 7º de la 1834 no esterán citada de 45 de setiembre de 37, como quiera que en el solo se mandahan contientpo para los muar observando las vigentes en aquel dia, en cuyo caso no se hallaban aquellas a reino se fije por haber sido derogadas con alguna anterioridad, instando la mayor parte de las diputaciones para su renovacion, y no perdiendo de vista el estado en que en mu-chas provincias se encuentran estas corporaciones á consecuencia de los últimos aconrelo envá siemtecimientos; la regencia provisional del reino en nombre de S. M. la Reina Doña irre aprober la Isabel II se ha servido mandar que se verdique la renovacion de las diputaciones provinciales en su totalidad conforme á las reglas signientes:

4º. Se procederá en todas las provincias del remo á la renovacion y nombra-miento de los individuos que han de componer las diputaciones provinciales, de modo que los nuevamente electos para estos cargos entren en pusesion de ellos el 4º

el onese oblique de cuero de 1841.

nelmann ohivin

stanoins en que

I Mateday y ceto

hatespilliday un

easy to let ware-

ento de los pue-

the about the

eda de ayunta-

la oloa onu as o

-sur act oh air

dica el alguicuta.

cotenilides y

miento y denussi

la xulumilda, y 2ª Los geles políticos inmediatamente que reciban esta real orden, convocarán las actuales diputaciones provinciales; si alguna de estas hubicse sido disnelta por la junta de gobierno, á la que en su lugar se hubiese designado por ella, y en defecto -nana ohidab u de ambas se asociará un individuo de cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos, formaM -- . 0 8 8 4 cabeza de partido y con el intendente se constituirá en diputacion para los efectos de esta ley solamente.

5ª Constituida la diputación, cualquiera que sea, se procederá á fijar en las pueral social de las casas de ayuntamiento de los pueblos, las listas de los electores que en cada uno fueron calificados como tales para la última eleccion de diputades á Cortes, lo cual deberá quedar ejecutado antes del 40 del noviembre procsimo, permaneciendo espues-THE LOTTER Y SAIN

tas al público durante 15 dias.

3. Las diputaciones señalarán previamente los distritos en que cada partido haya de subdividorse para facilitar la eleccion, consultando única y esclusivamente la comodidad de los electores; cuya designación ademas de publicarse en el Boletin Oficial de la provincia, se comunicará á los ayuntamientos cabeza de partido para que estos los transmitan á los de los pueblos que lo formen, dehiendo quedar todo esto realizado antes del 25 de noviembre.

59 Las reclamaciones por esclusion o inclusion indebidas en las listas electorales se intentarán ante los ayuntamientos respectivos, quienes las remitirán con su informe á las diputaciones provinciales, en los quince dias siguientes al 40 de noviembre que terminarán el 25 del mismo mes; y el 30 habrán de quedar tudas decididas, cuidando las mismas diputaciones bajo su mas estrecha responsabilidad de que el 6 de diciembre estén comunicadas las resoluciones á los ayuntamientos respectivos y por estos á los interesados.

amelia un adam 6º El 40 de diciembre á las nueve de la mañana el alcalde de la cabeza de partido o distrito, y en los pueblos en que hubiese uras de uno, los demas alcaldes por al longistyong s su orden, ausiliados de dos electores, que designarán ellos mismos, procederán á constituir la mesa electoral, con arreglo à lo que se previene en la ley vigente para la eleccion de diputados à Córtes, y sin mas variacion que la de emplearse esclusiyamente en dicho nombramiento todo el dia 40 hasta las cuatro de la tarde.

las Cortes con 7º En los dias 14, 12, 13 y 14 signientes, bajo la dirección de la mesa constituida se verificará la elección, observandose las mismas reglas contenidas en la ci-

tada ley electoral. curriendo los que hayan compuesto la mesa ó mesas electorales, se verificará el eserutinto general, estendiendose la correspondiente acta, de la qual se remitirá un ejemplar al que resulte nombrado, y otra al gefe político, quedando archivada la original en la secretaria del mismo ayuntamiento : en todas firmarán el alcalde presiden-

